



FORMATO
MEMORIA JUSTIFICATIVA

Proceso: GESTIÓN DE LA REGLAMENTACIÓN MARÍTIMA
Código: M12-00-FOR-004
Versión: 0

Dependencia que desarrollara el proyecto de Norma	GRUCOG
Proyecto de Resolución	<p>“</p> <p>Por medio de la cual se modifican unos artículos y se adiciona un artículo al Capítulo 1 del Título 9 de la Parte 2 “<i>Seguridad Marítima</i>” REMAC 4 “<i>Actividades Marítimas</i>”, mediante el cual se acogen unas resoluciones del Comité de Seguridad Marítima por medio de las cuales se adicionan y modifican unos capítulos del Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar (SOLAS enmendado), incorporado a la legislación nacional mediante la Ley 8 de 1980.</p>
1. Los antecedentes y las razones de oportunidad y conveniencia que justifican su expedición.	<p>Que la Dirección General Marítima es la Autoridad Marítima Nacional que ejecuta la política del Gobierno en materia marítima y tiene por objeto la dirección, coordinación y control de las actividades marítimas, en los términos señalados en el Decreto Ley 2324 de 1984.</p> <p>Que numeral 5° del artículo 5° del Decreto-Ley 2324 de 1984, determina que la Dirección General Marítima tiene la función de regular, dirigir y controlar las actividades relacionadas con la seguridad de la navegación en general y la seguridad de la vida humana en el mar.</p> <p>Que el numeral 6° del artículo 5° del Decreto Ley 2324 de 1984, asigna a la Dirección General Marítima la función de autorizar la operación de las naves y artefactos navales en aguas Colombianas.</p> <p>Que Colombia adhirió mediante Ley 8 de 1980 al Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar de 1974 y al Protocolo de 1978, mediante la cual acogió tanto el texto del convenio como el del anexo técnico.</p> <p>Que el artículo VIII de dicho Convenio, determina que las enmiendas a los capítulos II a VIII del Anexo -en que figuran las disposiciones técnicas del Convenio- se considerarán aceptadas transcurrido un plazo de dos años (o al término de un plazo diferente fijado en el momento de la aprobación) a menos que sean rechazadas, dentro de un periodo especificado, por un tercio de los Gobiernos Contratantes o por un número de Gobiernos Contratantes cuyas flotas mercantes combinadas representen</p>



FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA

Proceso: GESTIÓN DE LA REGLAMENTACIÓN MARÍTIMA
Código: M12-00-FOR-004
Versión: 0

como mínimo el 50% del tonelaje bruto de la flota mercante mundial.

Que la Dirección General Marítima es la autoridad designada por el Gobierno Nacional para la implementación y el cumplimiento de los instrumentos internacionales marítimos en ejercicio de las disposiciones contenidas en el artículo 2 del decreto 5057 del 30 de diciembre de 2009.

Que el numeral 4 del artículo 2 del Decreto 5057 de 2009, establece como función de la Dirección General Marítima dictar las reglamentaciones técnicas relacionadas con las actividades marítimas y la seguridad de la vida humana en el mar.

Mediante Resolución 221 de 2020 y modificado por la Resolución 350 del 23 de julio del mismo año se acogieron en el ámbito colombiano unas enmiendas tácitas al Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar (SOLAS enmendado), incorporado a la legislación nacional mediante la Ley 8 de 1980,

El Comité de Seguridad Marítima de la Organización Marítima Internacional mediante las resoluciones que a continuación se mencionan, efectuó modificaciones a algunos capítulos del Convenio SOLAS, por lo cual se requiere incorporarlas a la normatividad colombiana:

- 1) [Resolución MSC. 436 \(99\) del 24 de mayo de 2018, en vigor desde el 1 enero 2020](#)
- 2) [Resolución MSC 474\(102\) del Comité de Seguridad Marítima, del 11 de noviembre de 2020, en vigor desde el 1 de enero de 2024.](#)
- 3) [Resolución MSC 482\(103\) del Comité de Seguridad Marítima, del 13 de mayo de 2021, en vigor desde el 1 de enero 2024](#)
- 4) [Resolución MSC 496\(105\) del Comité de Seguridad Marítima, del 13 de abril de 2022, en vigor desde el 1 de enero 2024.](#)
- 5) [Resolución MSC 520\(106\) del Comité de Seguridad Marítima, del 10 de noviembre de 2022, en vigor desde el 1 de enero 2024.](#)
- 6) [Resolución MSC 521\(106\) del Comité de Seguridad Marítima, del 10 de noviembre de 2022, en vigor desde el 1 de enero 2024.](#)
- 7) [Resolución MSC 532\(107\) del Comité de Seguridad Marítima, del 08 de junio de 2023, en vigor desde el 1 de enero 2026.](#)



FORMATO
MEMORIA JUSTIFICATIVA

Proceso: GESTIÓN DE LA REGLAMENTACIÓN MARÍTIMA
Código: M12-00-FOR-004
Versión: 0

1.1 Las normas que otorgan la competencia para la expedición del correspondiente acto.	El numeral 4 del artículo 2° del Decreto 5057 de 2009.
1.2 La vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada.	El decreto 5057 de 2009 se encuentra vigente
1.3 Las disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas, si alguno de estos efectos se produce con la expedición del respectivo acto.	La disposición que se modifica es la Resolución No. 135 del 27 de febrero de 2018 se expidió el Reglamento Marítimo Colombiano (REMAC), el cual en su artículo 3 determinó la estructura, incluyendo en el REMAC 4: “ <i>Actividades Marítimas</i> ”, lo concerniente a los instrumentos internacionales de la Organización Marítima Internacional.
2. El ámbito de aplicación del respectivo acto y los sujetos a quienes va dirigido	Aguas jurisdiccionales colombianas y el gremio marítimo
3. La viabilidad jurídica, que deberá contar con el visto bueno de la oficina jurídica de la entidad	so
4. Impacto económico si fuere el caso, el cual deberá señalar el costo o ahorro, de la implementación del respectivo acto.	No genera erogación económica relacionada
5. Disponibilidad presupuestal	No existe erogación a cargo
6. Impacto medioambiental o sobre el patrimonio cultural de la Nación.	No genera impacto medioambiental sobre el patrimonio cultural de la Nación
OPCIONES DE REGULACIÓN	
<ul style="list-style-type: none"> • STATUS QUO No se puede dejar la situación asó, teniendo en cuenta que la OMI modifíco algunos Capítulos del SOLAS • AUTO-REGULACIÓN AL APROBAR EL Convenio mencionado Colombia se obligó a incorporar a la legislación nacional lo necesario para su implantación en el país.- • REGULATORIA se hace necesario incorporarlas a la normatividad colombiana, las resoluciones del Comité de Seguridad Marítima de la Organización Marítima Internacional mediante las resoluciones que a continuación se mencionan: <ol style="list-style-type: none"> 1) Resolución MSC. 436 (99) del 24 de mayo de 2018, en vigor desde el 1 enero 2020 2) Resolución MSC 474(102) del Comité de Seguridad Marítima, del 11 de noviembre de 2020, en vigor desde el 1 de enero de 2024. 3) Resolución MSC 482(103) del Comité de Seguridad Marítima, del 13 de mayo de 2021, en vigor desde el 1 de enero 2024 4) Resolución MSC 496(105) del Comité de Seguridad Marítima, del 13 de abril de 2022, en vigor desde el 1 de enero 2024. 5) Resolución MSC 520(106) del Comité de Seguridad Marítima, del 10 de noviembre de 2022, en vigor desde el 1 de enero 2024. 6) Resolución MSC 521(106) del Comité de Seguridad Marítima, del 10 de noviembre de 2022, en vigor desde el 1 de enero 2024. 7) Resolución MSC 532(107) del Comité de Seguridad Marítima, del 08 de junio de 2023, en vigor desde el 1 de enero 2026. 	



FORMATO
MEMORIA JUSTIFICATIVA

Proceso: GESTIÓN DE LA REGLAMENTACIÓN MARÍTIMA
Código: M12-00-FOR-004
Versión: 0

Consultas: De conformidad con la Constitución y la Ley debe realizarse consultas a otra entidad.

SI NO

Publicidad: De conformidad con la Ley debe someterse a consideración del público la información del proyecto antes de su expedición.

SI NO

El proyecto de decreto fue publicado de conformidad con lo ordenado en el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011 en la página web de la Dirección General Marítima

Seguridad Jurídica: Dentro del año inmediatamente anterior ya se había reglamentado la misma materia:

SI: NO: xx

Capitán de Navío GERMAN AUGUSTO ESCOBAR OLAYA
COORDINADOR GENERAL DIMAR